

MODIFICACIÓN PUNTUAL
Nº 16

EXPEDIENTE
ADMINISTRATIVO

MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 16

TÍTULO COMPLETO

1.1 Variación del trazado de la prolongación de la calle de severo ochoa en su enlace con la de jardiel poncela –

1.2 Variación del trazado de la calle de mar blanco en la partida del moralet –

2.1 Flexibilización de las condiciones de edificación para la implantación de hoteles (artículo 94 NNUU) – (SUSPENDIDA la tramitación por resolución Conseller 21/06/2002)

2.2 Corrección de un error en el artículo 146 “condiciones de parcelación” correspondiente a los núcleos periféricos (NP).

TÍTULO RESUMIDO:

Modificaciones relativas a la ordenación del suelo urbano y relativas a las normas urbanísticas artículos 94 y 146.

EMPLAZAMIENTO:

CALLES SEVERO OCHOA, JARDIEL PONCELA, MAR BLANCO Y RESTO TERMINO MUNICIPAL.

FASE PROCEDIMENTAL	ÓRGANO	DIARIO	Nº	FECHA
EXPOSICIÓN PÚBLICA	PLENO			13/02/2001
EXPOSICIÓN PÚBLICA (Publicación)		DOGV	3974	05/04/2001
EXPOSICIÓN PÚBLICA (Publicación)		Información		20/03/2001
APROBACIÓN PROVISIONAL	PLENO			18/09/2001
OBSERVACIONES APR. PROVISIONAL	Las aprobaciones provisionales no se publican ni en diarios ni en boletines oficiales.			
APROBACIÓN DEFINITIVA (Publicación)		BOP	36	13/02/2003
APROBACIÓN DEFINITIVA (Publicación)		DOGV	4450	28/02/2003
OBSERVACIONES APR. DEFINITIVA	En la resolución del Conseller de fecha 21 de junio de 2002, contiene lo siguiente: <u>suspender la tramitación de la modificación 2.1</u> que forma parte de la Modificación Puntual 16 del P.G. del municipio de Alicante, hasta que se subsanen las observaciones contenidas en la consideración técnico-jurídica tercera”.			



LORENZO PLAZA ARRIMADAS, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE,

C E R T I F I C O: Que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día trece de febrero de dos mil uno, cuya acta aún no ha sido aprobada, adoptó el acuerdo que, copiado íntegra y literalmente, figura a continuación:

"1.9. MODIFICACIONES PUNTUALES NÚMERO 16 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN: SOMETIMIENTO A EXPOSICIÓN PÚBLICA.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

El objeto de dichas modificaciones es la rectificación de una serie de aspectos puntuales que en la práctica se han revelado inadecuados y las variaciones que se han precisado introducir para satisfacer necesidades que han sobrevenido con el paso del tiempo.

Concretamente, se refieren a las siguientes determinaciones:

1. Modificaciones relativas a la Ordenación del Suelo Urbano.

- Variación del trazado de la prolongación de la calle Severo Ochoa en su enlace con la de Jardiel Porcela.

- Variación del trazado de la calle Mar Blanco en la partida del Moralet.

2. Modificaciones relativas a las Normas Urbanísticas.

- Flexibilización de las condiciones de edificación para la implantación de Hoteles (art. 94).

- Corrección de un error en el artículo 146 "Condiciones de Parcelación", correspondiente a los Núcleos Periféricos (NP).

El procedimiento aprobatorio de este expediente modificativo consta de sendos acuerdos plenarios de sometimiento a exposición pública y de aprobación provisional, y de la aprobación definitiva por la Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, según lo dispuesto en el art. 38 de la Ley 6/1994 de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística. Los acuerdos plenarios requieren el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, de conformidad con lo señalado en los artículos. 22.2 e) y 47.3 i) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

Durante la **deliberación** se realizan las siguientes intervenciones.

El señor **Pina** anticipa que su Grupo votará a favor de la propuesta porque está redactada en la misma línea de su pensamiento: conviene ampliar la oferta hotelera de la ciudad, con hoteles rentables y de calidad, ya que el turismo que se basa solo en la construcción de apartamentos es un modelo depredador del suelo. A continuación, manifiesta que, como ha habido ciertos comentarios en algunos medios de comunicación desea dejar patente que la modificación del Plan que se propone nunca afectará para nada al problema del Palas, pues siempre habrá que cumplir lo que establece la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística, cuyo artículo 94 dispone que, cuando, por cualquier circunstancia, resulte destruida una construcción o edificio catalogado, el terreno subyacente permanecerá sujeto al régimen propio de la catalogación, y que el aprovechamiento subjetivo de su propietario no excederá el preciso para su fiel restitución.

El señor **Pamblanco** comenta que, como señaló en la sesión de la Comisión Informativa, se trata de una cuestión que ya le preocupaba durante el mandato anterior, en que él, como Concejal de Turismo, se lo hizo llegar al entonces Concejal de Urbanismo; que la propuesta se debe únicamente a que hay muchas cadenas hoteleras que están esperando a que se modifique el Plan General para establecerse en Alicante, y al deseo de que se ejecuten una serie de proyectos presentados en el Ayuntamiento; y que, en consecuencia, como el señor Pina ya conocía todo eso, no debería haber hecho ningún tipo de referencia al edificio del antiguo hotel Palas.

El señor **Pina** aclara que él no ha dicho lo contrario que el señor Pamblanco.

A la vista de cuanto antecede, el Pleno de la Corporación, a propuesta de la Comisión Informativa de Urbanismo, por unanimidad y con veintiséis votos a favor, con lo que se cumple el requisito de la mayoría legal exigida, adopta los siguientes acuerdos:

Primero. Someter a exposición pública por un plazo de un mes las Modificaciones Puntuales número 16 del vigente Plan General Municipal de Ordenación, insertando edictos al respecto en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en un periódico de la ciudad.

Segundo. Con el resultado de la exposición pública y los informes y dictámenes necesarios, volver a someter el expediente al Pleno de la Corporación para su aprobación provisional, si procede."

Para que así conste y surta efectos en su expediente, expido la presente, de orden y con el visto bueno del señor Alcalde-Presidente, en Alicante, a diecinueve de febrero de dos mil uno.

Conforme con los
antecedentes.
La funcionaria
encargada



Fdo.: Begoña
Lillo Ramírez

El Secretario



Fdo.: Lorenzo
Plaza Arrimadas



Vº Bº
El Alcalde



Fdo.: Luis Díaz Alperi

ENTREVISTA

El doctor Francisco García Flete, neurólogo del Hospital General de Alicante, analiza en esta entrevista los posibles riesgos para la salud de la radiación tanto de las antenas móviles colocadas en las terrazas de los edificios

como las que emiten los propios teléfonos móviles. Un «invento» que ha significado un gran avance en las comunicaciones pero que también puede pasar sus facturas, aunque de momento no hay resultados.

FRANCISCO GARCÍA FLETE | NEURÓLOGO DEL HOSPITAL GENERAL DE ALICANTE.

«Es bueno tomar precauciones al no saber cómo afectan los móviles»

La incertidumbre creada en torno a la instalación de antenas de telefonía móvil en las terrazas de los edificios en Alicante ha provocado que los ciudadanos, desinformados, se encuentren alarmados ante el posible efecto negativo para la salud de las radiaciones. Una tecnología que es relativamente nueva y lo mismo sucede con la investigación. ¿Ha atendido ya usted algún caso relacionado con la influencia de los teléfonos móviles?

«Si se ha comprobado cierta relación en linfomas en animales expuestos a una radiación intensa»

No, no se ha demostrado nada pero así como está comprobado, que las radiaciones ionizantes, como las que emiten torres de alta tensión, los rayos infrarrojos si influyen, es posible que cuando avance la investigación sobre este tema encontremos algún tipo de efecto secundario.

Hasta el momento ¿cuáles son los efectos de este tipo de radiaciones?

Se ha demostrado que pueden

originar cambios psicológicos, nervios, alteraciones del sueño...

¿Y los móviles?

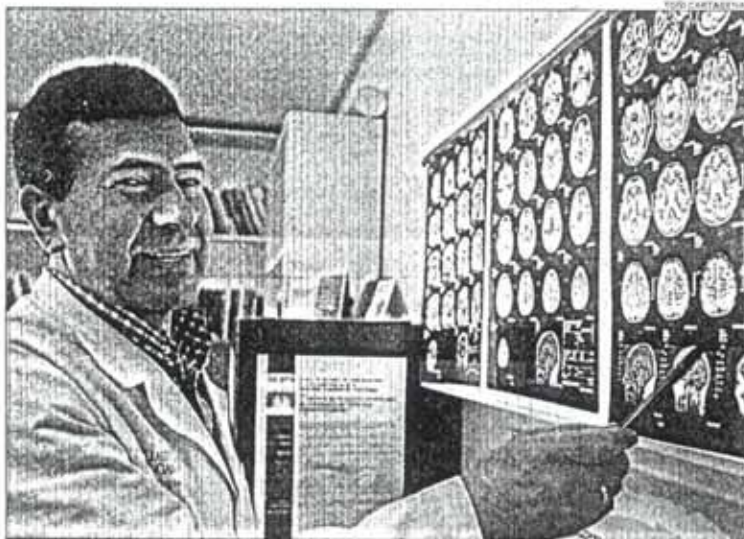
De momento son un incógnita. Sus radiaciones se califican como no ionizantes y pueden ser similares a las de un microondas. Aparatos que si se ha demostrado, por ejemplo, que pueden aumentar la temperatura corporal uno o dos grados si la exposición a su radiación es muy continua. De momento, no hay que tomarse las cosas ni con demasiado nerviosismo ni tampoco ser escépticos antes el tema. Aunque sabemos muy poco hay que actuar con prevención, aun sin conocer su incidencia.

¿Y su opinión como médico?

Repito que los resultados sobre la investigación de las radiaciones tardarán todavía en llegar. No se puede ser imprudente y decir que no pasa nada. Pero tampoco generar alarma.

¿Qué le parece entonces que en Alicante esté paralizada la concesión de licencias para colocar antenas en los edificios o que en Torreveja obliguen a colocarlas fuera del casco urbano?

Me parece bien. Ante el desconocimiento, lo mejor es la prevención. Por si acaso, precaución. Mi consejo es recurrir a todos los medios técnicos posibles para reducir al máximo el impacto de las



El doctor García Flete señala un panel con radiografías del cerebro en su despacho del Hospital General de Alicante

ondas. ¿No existen estudios de los que se pueda sacar alguna conclusión?

Se está investigando mucho. En Estados Unidos, en Australia, en España pero, insisto, no hay que alarmar. Hasta el momento se han hecho pruebas en animales

de laboratorio y hay ciertos indicios de que los ratones expuestos a radiaciones intensas tienen cierta relación con la aparición de linfomas. Mucha más que los ratones que no fueron sometidos a radiación. Sin embargo, quiero ser cauto y esperar a resultados más fiables. No obstante es un to-

que de atención a tener en cuenta. Por eso, cuanto más precauciones tomemos mejor. En España también hay mucha investigación sobre el tema pero habrá que esperar todavía un tiempo. Es lógico que la gente esté inquieta y normal que se tomen todas las precauciones posibles.

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
Ámbito de Urbanismo

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día trece de febrero de dos mil uno, acordó someter a información pública por plazo de un mes las siguientes Modificaciones Puntuales del Vigente Plan General de Ordenación:

1. Modificaciones relativas a la Ordenación del Suelo Urbano.
 - Variación del trazado de la prolongación de la calle Severo Ochoa en su enlace con la de Jardiel Porcela.
 - Variación del trazado de la calle Mar Blanco en la partida del Moralet.
2. Modificaciones relativas a las Normas Urbanísticas.
 - Flexibilización de las condiciones de edificación para la implantación de Hoteles (art. 94).
 - Corrección de un error en el artículo 146 «Condiciones de Parcelación», correspondiente a los Núcleos Periérficos (NP).

Lo que se publica para general conocimiento, a tenor de lo dispuesto en los artículos 38 y concordantes de la Ley 6/1994 de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, significando que durante el citado plazo de un mes, que se contará a partir de la fecha de la publicación de este Edicto en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, se podrá examinar el expediente en la Oficina de Información Urbanística (calle San Nicolás, 2) de 9,00 a 14,00 horas, así como formular las alegaciones oportunas.

El acuerdo de exposición pública determina la suspensión de licencias de parcelación, edificación y demolición en aquellas zonas para las que el contenido de las presentes Modificaciones suponga variación del régimen urbanístico vigente. Dicha suspensión durará hasta la aprobación definitiva de este expediente y, como máximo, dos años a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

Alicante, 23 de febrero de 2001.
El Alcalde, El Concejal de Urbanismo, José Luis Pamblanco Ayelo.
El Secretario, El Oficial Mayor, Carlos Arzaga Castiella

COMIENZA EN ALICANTE
CAMPAÑA CONTRA LA CALVICIE

• SÓLO HASTA EL PRÓXIMO SÁBADO •
GRATIS: Examen del cabello, consulta y diagnóstico.
GRATIS: Tratamiento profesional - 3 SESIONES -

Esta Campaña SVENSON para salvar tu cabello te ofrece gratis una consulta y el mejor consejo profesional para solucionar cualquier disfunción de tu pelo o cuero cabelludo.

La caspa persistente, la coronilla cada vez más despolvoreada, la aparición de entradas y la calvicie prematura son algunos de los problemas que los profesionales de SVENSON estamos acostumbrados a tratar.

Si de verdad te importa tu imagen aprovecha esta Campaña llamando ahora para una consulta gratuita. Para hombres y mujeres. Siempre bajo control médico.

Avda. Maisonave, 38 - Entlo. (Frente al Corte Inglés)

96 592 14 16

ORGANIZACIÓN CAPILAR CON MÁS DE 180 CENTROS EN TODO EL MUNDO.

Durant l'indicat termini l'expedient estarà de manifest en els Serveis Territorials d'Urbanisme a Alacant, av. d'Aguilera, núm. 1, 3r.

València, 30 de març de 2001.- El secretari general: Gaspar Peral Ribelles.

Conselleria d'Obres Públiques, Urbanisme i Transports

Resseña de l'acord de la Comissió Territorial d'Urbanisme de 16 de novembre de 2000, pel qual es declara definitivament aprovada la modificació puntual número 11 de les Normes Subsidiàries de Benifaió. [2001/2857]

D'acord amb l'article 59.4.B de la Llei 6/1994, de 15 de novembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de l'Activitat Urbanística (DOGV número 2.349, de 24 de novembre de 1994), es publica la ressenya de l'Acord de la Comissió Territorial d'Urbanisme de 16 de novembre de 2000 i publicada junt amb les normes urbanístiques aprovades en el *Butlletí Oficial de la Província de València* número 310, de data 30 de desembre de 2000.

Expedient 20001016

València, 15 de març de 2001.- El secretari de la Comissió Territorial d'Urbanisme de València: José Manuel Palau Navarro.

Conselleria d'Obres Públiques, Urbanisme i Transports

Resseña de l'acord de la Comissió Territorial d'Urbanisme de 21 de desembre de 2000, pel qual es declara definitivament aprovada l'homologació de les Normes Subsidiàries de Calles. [2001/2859]

D'acord amb l'article 59.4.B de la Llei 6/1994, de 15 de novembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de l'Activitat Urbanística (DOGV número 2.349, de 24 de novembre de 1994), es publica la ressenya de l'Acord de la Comissió Territorial d'Urbanisme de 21 de desembre de 2000 i publicada junt amb les normes urbanístiques aprovades en el *Butlletí Oficial de la Província de València* número 39, de data 15 de febrer de 2001.

Expediente 980505

València, 15 de març de 2001.- El secretari de la Comissió Territorial d'Urbanisme de València: José Manuel Palau Navarro.

Ajuntament d'Alacant

Informació pública de diverses modificacions puntuals del vigent pla general d'ordenació urbana. [2001/F2741]

El Ple de l'ajuntament, en la sessió del dia 13 de febrer de 2001, va acordar sotmetre a informació pública pel termini d'un mes les següents modificacions puntuals del vigent pla general d'ordenació.

1. Modificacions relatives a l'ordenació del sòl urbà.
 - Variació del traçat de la prolongació del carrer de Severo Ochoa a l'enllaç amb el de Jardiel Poncela.
 - Variació del traçat del carrer de Mar Blanco a la partida del Moralet.
2. Modificacions relatives a les normes urbanístiques.
 - Flexibilització de les condicions d'edificació per a la implantació d'hotels (article 94).

Durante el indicado plazo el expediente estará de manifiesto en los servicios territoriales de Urbanismo en Alicante, avenida Aguilera, n.º 1, 3º.

Valencia, 30 de marzo de 2001.- El secretario general: Gaspar Peral Ribelles.

Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

Reseña del acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de 16 de noviembre de 2000, por el que se declara definitivamente aprobada la modificación puntual número 11 de las normas subsidiarias de Benifaió. [2001/2857]

De acuerdo con el artículo 59.4.B de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística (DOGV número 2.349, de 24 de noviembre de 1994), se publica la reseña del Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de 16 de noviembre de 2000 y publicada junto con las Normas Urbanísticas aprobadas en el *Boletín Oficial de la Provincia de Valencia* número 310 de fecha 30 de diciembre de 2000.

Expediente 20001016

Valencia, 15 de marzo de 2001.- El secretario de la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia: José Manuel Palau Navarro.

Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

Reseña del acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de 21 de diciembre de 2000, por el que se declara definitivamente aprobada la homologación de las normas subsidiarias de Calles. [2001/2859]

De acuerdo con el artículo 59.4.B de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística (DOGV número 2.349, de 24 de noviembre de 1994), se publica la reseña del Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de 21 de diciembre de 2000 y publicada junto con las Normas Urbanísticas aprobadas en el *Boletín Oficial de la Provincia de Valencia* número 39 de fecha 15 de febrero de 2001.

Expediente 980505

Valencia, 15 de marzo de 2001.- El secretario de la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia: José Manuel Palau Navarro.

Ayuntamiento de Alicante

Información pública de diversas modificaciones puntuales del vigente plan general de ordenación urbana. [2001/F2741]

El Pleno del ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 13 de febrero de 2001, acordó someter a información pública por plazo de un mes las siguientes modificaciones puntuales del vigente plan general de ordenación.

1. Modificaciones relativas a la ordenación del suelo urbano.
 - Variación del trazado de la prolongación de la calle de Severo Ochoa en su enlace con la de Jardiel Poncela.
 - Variación del trazado de la calle de Mar Blanco en la partida del Moralet.
2. Modificaciones relativas a las normas urbanísticas.
 - Flexibilización de las condiciones de edificación para la implantación de hoteles (artículo 94).

- Correcció d'una errada a l'article 146, condicions de parcel·lació, corresponent als nuclis perifèrics (NP).

Cosa que es publica perquè se'n prenga coneixement general, d'acord amb el que s'estableix en els articles 38 i concordants de la Llei 6/1994, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de l'Activitat Urbanística, i es fa saber que durant el termini d'un mes esmentat, que es comptarà a partir de la data de la publicació d'aquest edicte en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, es podrà examinar l'expedient a l'Oficina d'Informació Urbanística (carrer de Sant Nicolau, 2), de 09.00 a 14.00 hores, així com formular-hi les alegacions oportunes.

L'acord d'exposició pública determinarà la suspensió de llicències de parcel·lació, edificació i demolició en aquelles zones per a les quals el contingut d'aquestes modificacions supose variació del règim urbanístic vigent. La dita suspensió durarà fins a l'aprovació definitiva d'aquest expedient i, com a màxim, dos anys a partir de la publicació en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Alacant, 23 de febrer de 2001.- L'alcalde, p. d., el regidor delegat d'Urbanisme: José Luis Pamblanco Ayela. El secretari, p. d., l'oficial major: Carlos Arteaga Castaño.

Ajuntament de Mutxamel

Informació pública de l'alternativa tècnica del programa per al desenvolupament de l'actuació aïllada al sòl urbà, illa delimitada pels carrers de Sant Francesc, Sant Pasqual i Monóver. [2001/Q2749]

La Comissió de Govern, en la sessió del dia 19 de febrer de 2001, va acordar tramitar l'alternativa tècnica del programa per al desenvolupament de l'actuació aïllada al sòl urbà, illa delimitada pels carrers de Sant Francesc, Sant Pasqual i Monóver, mitjançant el procediment establert en l'article 46 de la Llei Reguladora de l'Activitat Urbanística, presentat pel senyor Juan A. Iniesta Ribelles, en representació de la mercantil Consorcio Promotor Inmobiliario Habitat, SA.

Van acordar sotmetre a informació pública la documentació presentada, comprensiva de la proposta d'ordenació, mitjançant la publicació d'edicte en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* i en el diari *Información*, amb la remissió prèvia de l'avis del contingut d'aquest al domicili fiscal dels qui consten al Cadastre com a titulars de drets afectats per l'actuació proposada que únicament comprèn la proposta de reparcel·lació per a les dues finques afectades, i caldrà que assumisca l'execució de les obres d'urbanització del programa per al desenvolupament de l'actuació aïllada al sòl urbà, illa delimitada pels carrers de Sant Francesc, Sant Pasqual i Monóver pendents en aquest carrer de Monóver, i es concedeix un termini de 20 dies, comptadors des de la darrera publicació de l'edicte a l'efecte de formular alegacions, suggeriments, proposicions jurídicoeconòmiques i alternatives tècniques en competència davant d'aquesta.

Mutxamel, 6 de març de 2001.- El regidor delegat d'Urbanisme: Santiago García Moraga.

Ajuntament de Nules

Informació pública del pla especial per a la reserva de sòl dotacional al sòl urbanitzable i del projecte de dipòsit temporal de productes fitosanitaris. [2001/Q2719]

El Ple de l'Ajuntament, d'ofici, tramita l'expedient per a l'aprovació del pla especial per a la reserva de sòl dotacional al sòl no urbanitzable i del projecte de dipòsit temporal de productes fitosanitaris, així com l'estudi d'impacte ambiental, l'àmbit del qual comprèn la parcel·la 117 del polígon 12 (partida de Treseats-cami del Caminàs).

- Corrección de un error en el artículo 146, condiciones de parcelación, correspondiente a los núcleos periféricos (NP).

Lo que se publica para general conocimiento, a tenor de lo dispuesto en los artículos 38 y concordantes de la Ley 6/1994, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, significando que durante el citado plazo de un mes, que se contará a partir de la fecha de la publicación de este edicto en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, se podrá examinar el expediente en la Oficina de Información Urbanística (calle de San Nicolás, 2), de 09.00 a 14.00 horas, así como formular las alegaciones oportunas.

El acuerdo de exposición pública determinará la suspensión de licencias de parcelación, edificación y demolición en aquellas zonas para las que el contenido de las presentes modificaciones suponga variación del régimen urbanístico vigente. Dicha suspensión durará hasta la aprobación definitiva de este expediente y, como máximo, dos años a partir de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Alicante, 23 de febrero de 2001.- El alcalde, p. d., el concejal de Urbanismo: José Luis Pamblanco Ayela. El secretario, p. d., el oficial mayor: Carlos Arteaga Castaño.

Ayuntamiento de Mutxamel

Información pública de la alternativa técnica del programa para el desarrollo de la actuación aislada en el suelo urbano, manzana delimitada por las calles de San Francisco, San Pasqual y Monóver. [2001/Q2749]

Que la Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el 19 de febrero de 2001, acordó tramitar la alternativa técnica del programa para el desarrollo de la actuación aislada en el suelo urbano, manzana delimitada por las calles de San Francisco, San Pasqual y Monóver, mediante el procedimiento previsto en el artículo 46 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística, presentado por don Juan A. Iniesta Ribelles, en representación de la mercantil Consorcio Promotor Inmobiliario Habitat, SA.

Acordaron someter a información pública la documentación presentada, comprensiva de la propuesta de ordenación, mediante la publicación de edictos en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* y en el diario *Información*, remitiendo previamente aviso de su contenido al domicilio fiscal de quienes consten en el Catastro como titulares de derechos afectados por la actuación propuesta que únicamente comprende propuesta de reparcelación para las dos fincas afectadas, debiendo asumir la ejecución de las obras de urbanización del programa para el desarrollo de la actuación aislada en el suelo urbano, manzana delimitada por las calles de San Francisco, San Pasqual y Monóver pendientes en esta calle de Monóver, concediendo un plazo de 20 días, contados desde la última publicación del edicto a efectos de formular alegaciones, sugerencias, proposiciones jurídico-económicas y alternativas técnicas en competencia frente a la misma.

Mutxamel, 6 de marzo de 2001.- El concejal delegado de Urbanismo: Santiago García Moraga.

Ayuntamiento de Nules

Información pública del plan especial para la reserva de suelo dotacional en el suelo urbanizable y proyecto de depósito temporal de productos fitosanitarios. [2001/Q2719]

El Ayuntamiento Pleno, de oficio, tramita expediente para la aprobación del plan especial para la reserva de suelo dotacional en el suelo no urbanizable y el proyecto de depósito temporal de productos fitosanitarios, así como estudio de impacto ambiental, cuyo ámbito comprende la parcela 117 del polígono 12 (partida de Treseats-camino del Caminàs).



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

LORENZO PLAZA ARRIMADAS, SECRETARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

C E R T I F I C O: Que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día dieciocho de septiembre de dos mil uno, cuya acta aún no ha sido aprobada, adoptó el acuerdo que, copiado íntegra y literalmente, figura a continuación:

“1.9. MODIFICACIONES PUNTUALES NÚMERO 16 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN URBANA: RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES Y APROBACIÓN PROVISIONAL.”

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 13 de febrero de 2001, acordó someter a exposición pública las referidas Modificaciones Puntuales. Al respecto, se insertaron edictos en el periódico Información del día 20 de marzo de 2001 y en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana número 3974, del día 5 de abril siguiente.

U

Durante el periodo de exposición pública han comparecido en el expediente las mercantiles que a continuación se citan, presentando alegaciones en torno a la Modificación Puntual relativa a la flexibilización de las condiciones de edificación para la implantación de Hoteles:

1. La mercantil Hostal San Juan de Campello, S.A., representada por doña Carmen Blanquer Sanchis, después de felicitarse por el hecho de que la Corporación Municipal proponga iniciativas que el empresario hotelero ya venía solicitando desde hace bastante tiempo, manifiesta su contrariedad ante las modificaciones concretas propuestas, por considerarlas insuficientes para la consecución de los objetivos expresados en la justificación del texto expuesto al público. Expone que propuso al Ayuntamiento la realización de un proyecto hotelero en los solares de la Avenida de Alfonso el Sabio, número 5, y la Calle Pintor Sorolla, número 1, situados en la zona de Área Central (AC), y denuncia que las modificaciones planteadas *“apenas suponen un beneficio de hecho y un aliciente en lo relativo a dicho solar”*. Por ello, demanda una serie de medidas tendentes a incentivar la construcción del establecimiento hotelero, teniendo en cuenta las peculiaridades del caso apuntado. Básicamente, solicita: homogeneizar las alturas de los dos solares con la altura máxima de la Avenida de Alfonso el Sabio, e incrementar el volumen

edificable en igual proporción a la permitida en zonas de edificación abierta (25%), permitiendo áticos y sobreáticos retranqueados.

2. La mercantil Dictámenes Empresariales, S.A., representada por doña Cristina Sánchez Guarinos, señala que es titular dominical de una manzana situada en dos ámbitos de planeamiento distintos y colindantes: el APD/22, Babel Sur, y el PP1/1, Fábrica de Sacos. Sobre ella, pretende promover una instalación hotelera, de manera que solicita:

- Un pronunciamiento expreso sobre si la normativa que se somete a información pública deroga o no las normas de los planes parciales y, más concretamente, que se deje establecido que las medidas propuestas *"afecten también a situaciones... en las que la calificación establecida por un planeamiento parcial es menos favorecedora"*.

- La supresión de los límites de altura máxima de la edificación que constan en el planeamiento de desarrollo, permitiéndose 10 plantas.

- La permisión en la primera planta de sótano de actividades ligadas al uso hotelero, igual que en la manzana cerrada.

- La modificación y/o anulación de las determinaciones contradictorias contenidas en los planes en los que se ubica la parcela de la alegante.

La Oficina Municipal del Plan General ha informado sobre las alegaciones presentadas, destacando, en primer lugar, que, si bien las dos comparecientes solicitan un aumento de altura en un emplazamiento concreto, ello no parece adecuado, ya que *"no resulta justificable que una edificación por destinarse a un uso distinto del general, normalmente residencial, rompa la homogeneidad de las edificaciones de su entorno"*. Respecto a las restantes pretensiones planteadas, se señala, resumidamente, lo siguiente:

- 1. Alegación presentada por la mercantil Hostal San Juan de Campello, S.A.

No resulta factible incrementar el volumen edificable en las zonas con edificación según alineación de vial en un 25%, ya que, en este caso, el volumen viene dado por la ocupación en planta –en el presente caso total- y el número de plantas permitidas, y el aumento de la edificabilidad implicaría el de la altura.

Los sobreáticos no se contemplan en ningún caso en las normas urbanísticas y no parece razonable que se instaure como una excepción para el uso hotelero.

En el informe se aclara que no se consideran contradictorios los usos complementarios del punto 2 del actual texto con la posibilidad de variar las condiciones de la edificación de las modificaciones propuestas. Únicamente será preciso el uso exclusivo de la parcela como hotelero cuando se implanten actividades en la planta de sótano.

En consecuencia, debe rechazarse la alegación.

2. Alegación presentada por La mercantil Dictámenes Empresariales, S.A.

La Modificación puntual propuesta no es el documento adecuado para rectificar el planeamiento de desarrollo.

Si bien incrementar el número máximo de plantas no parece conveniente, si lo parece introducir *“para las edificaciones abiertas la posibilidad de aumentar la altura de cornisa en 1’50 m. para las edificaciones de 5 ó menos plantas y en 0’25 m. por planta para los edificios de 6 ó más plantas”*.

No se considera oportuno permitir en las edificaciones abiertas un aumento del 25% de la edificabilidad y la utilización del sótano como local no computable.

Así pues, debe aceptarse parcialmente la alegación, en lo relativo al aumento de la altura máxima de cornisa.

Procede, por tanto, la aprobación provisional de estas Modificaciones Puntuales, lo que es competencia del Pleno de la Corporación, por mayoría absoluta del número legal de miembros que la integran, y su posterior remisión a la Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes para su aprobación definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, apartado 3, de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana. Reguladora de la Actividad Urbanística, en relación con el 22.2 c) y 47.3i) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por Ley 11/1999, de 21 de abril.

Como consecuencia de cuanto antecede, el Pleno del Ayuntamiento, previo dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, por unanimidad y con veintisiete votos a favor, con lo que se cumple el quórum de la mayoría absoluta exigida por la normativa vigente, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Rechazar la alegación presentada por la mercantil Hostal San Juan de Campello, S.A., representada por doña Carmen Blanquer Sanchís, por los motivos que constan en la parte expositiva anterior.

Segundo. Aceptar parcialmente la alegación presentada por la mercantil Dictámenes Empresariales, S.A., representada por doña Cristina Sánchez Guarinos, en lo relativo al aumento de la altura máxima de cornisa.

Tercero. Aprobar provisionalmente el expediente de Modificaciones Puntuales número 16 del Plan General de Municipal de Ordenación.

Cuarto. Remitir el expediente a la Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, para su aprobación definitiva, si procede.”

Para que así conste en su expediente, extendiendo la presente, de orden y con el visto bueno del señor Alcalde-Presidente, en Alicante, a veinticuatro de septiembre de dos mil uno.

Conforme con los
antecedentes.
La funcionaria
encargada



Fdo.: Concepción
Matarredona Mateo

El Secretario



Fdo.: Lorenzo
Plaza Arrimadas

Vº Bº
El Alcalde



Fdo.: Luis
Díaz Alperi

EXPTE. 100/02

CON ACUSE DE RECIBO

Nº. Refº: RBA/Tmc/mr. PL-01/1566/014

ASUNTO:

Notificación de
Acuerdo de la CTU.



Data 18 MAIG 2002

EIXIDA 1.679

Registre General

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

21 MAY 2002 025840

ENTRADA

Sr. Alcalde-Presidente
Ayuntamiento
03002-ALACANT

La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 25 de abril de 2002, adoptó, entre otros, el siguiente ACUERDO:

"EXPTE. 100/02. ALACANT.- Modificación Puntual nº 16 del Plan General Municipal, promovido por el Ayuntamiento.

Visto el expediente de referencia y sobre la base de los siguientes antecedentes y consideraciones

Plasencia
Urbanismo
E. Director de Urbanismo Territorial

El Secretario General,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El asunto de referencia se sometió a información pública durante un mes mediante acuerdo plenario del Ayuntamiento, del día 13 de febrero de 2001, publicándose el anuncio en el Diario Oficial de la Generalidad Valenciana, de 5 de abril de 2001, y en uno de los diarios de mayor difusión provincial, el día 20 de marzo del mismo año. Durante el pertinente periodo de exposición pública, se presentaron dos alegaciones (una de ellas fue estimada parcialmente y la otra desestimada) en tomo a las cuales obra informe técnico municipal en el expediente. El Proyecto se aprobó provisionalmente por el mismo órgano en fecha 18 de septiembre de 2001.

SEGUNDO.- La documentación está integrada por planos actuales y modificados para su refundición y breve memoria explicativa y justificativa. Además acompaña los artículos de la Normativa Urbanística que han sido modificados en su redacción actual y modificada.

TERCERO.- El objeto del expediente es la modificación puntual de cuatro aspectos del Plan General Municipal vigente que son los siguientes:

1.- Relativos a la ordenación del suelo urbano.

- Variación del trazado de la prolongación de la C/ Severo Ochoa en su enlace con la de Jardiel Poncela. Se justifica en orden a efectuar unos pequeños ajustes en las alineaciones del mismo y de prolongar su longitud para reducir su pendiente.
- Variación del trazado de la C/ Mar Blanco en la Partida del Moralet. Se justifica en orden a ajustar la alineación del mismo a las edificaciones consolidadas.

2.- Relativos a aspectos puntuales de la Normativa Urbanística del Plan General.

- Modificación del art. 94 para la flexibilización de las condiciones de edificación para la implantación de hoteles. En lo fundamental, plantea lo siguiente: En las zonas en las que el tipo de edificación sea de edificación según alineación del vial, autoriza sobrepasar en 1,50 m. la altura máxima establecida (sin que esto implique aumento del número máximo de plantas), permitiendo además una planta ático en aquellas zonas en la que esta planta no estuviera autorizada por la aplicación de las condiciones de volumen. Por otra parte, en las zonas en las que el tipo de edificación sea de edificación abierta, establece textualmente que *"el volumen edificable, fijado por el coeficiente de edificabilidad máximo, podrá aumentarse al incrementarse este coeficiente en un 25% sobre el permitido en la zona"*. Se justifica dado que se ha observado en los últimos años que no se han ultimado iniciativas para la construcción de hoteles en diversas zonas de la ciudad dada la rigidez de las condiciones de edificación existentes en las zonas centrales de la ciudad.
- Corrección de error material en el art. 146 sobre condiciones de parcelación. En referencia a las condiciones mínimas que deben cumplir las parcelas resultantes de nuevas parcelaciones, se dice que las nuevas alineaciones no formarán un ángulo superior a 60 grados sexagesimales, cuando debe decir inferior.

CONSIDERACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS

PRIMERA - La tramitación ha sido conforme a lo establecido en el artículo 38, por remisión del 55.1 y concordantes, de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística (en adelante LRAU) y el artículo 174 del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana (RPCV), aprobado por Decreto 201/1998, de 15 de Diciembre de 1998, del Gobierno Valenciano.

EXPTE. 100/02

SEGUNDA.- La documentación se estima, en líneas generales, completa, en función de las características del municipio y del objeto de la modificación, a los efectos del cumplimiento del artículo 27 de la LRAU.

TERCERA.- Las determinaciones contenidas en el presente expediente pueden considerarse genéricamente correctas, desde el punto de vista de las exigencias de política urbanística y territorial de la Generalitat, tal como se recoge en el artículo 40 de la LRAU, excepto respecto de la última c) Modificación del art. 94 para la flexibilización de las condiciones de edificación para la implantación de hoteles, en la cual, dentro del control autonómico de legalidad deberá analizarse si la propuesta se ajusta a lo establecido en el artículo 55.3 de la LRAU. El artículo 55.3 de la LRAU establece que *"toda alteración de la ordenación establecida por un Plan que aumente el aprovechamiento lucrativo privado de algún terreno o desafecte el suelo del destino público, deberá contemplar las medidas compensatorias precisas para mantener la proporción y calidad de las dotaciones públicas previstas respecto al aprovechamiento, sin aumentar éste en detrimento de la mejor realización posible de los estándares de la ordenación"*. Este precepto legal se encuentra desarrollado por el artículo 17 del Anexo del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana, aprobado por el Decreto 201/1998, de 15 de diciembre, que regula los estándares aplicables a las modificaciones de planeamiento. En concreto, el apartado tercero del artículo 17 del Anexo del RPCV establece que *"cuando ni la antigua ordenación (a) ni la nueva (n) cumpla dichos estándares será exigible que la relación entre el índice de suelo dotacional (ISD) y el índice de edificabilidad bruta (IEB) de la nueva ordenación sea mayor que la misma relación en la antigua ordenación, de modo que: $ISDn/IEBn > ISDa/IEBa$ "*.

En la documentación aportada, al considerar el posible aumento de edificabilidad propuesto, como flexibilización de las condiciones de edificación del uso hotelero, y por tanto dentro del concepto genérico de NO COMPUTABLE, no se ha realizado un estudio que evalúe el aumento de edificabilidad que la modificación puede producir, por lo que se considera que en todo caso se deberá con carácter previo a la aprobación de la presente modificación, recoger en el documento presentado, que se difiere su análisis a la posterior redacción de un Plan de Reforma Interior de Mejora.

Por lo tanto, la propuesta deberá remitir el cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Anexo del RPCV a un ulterior instrumento de planeamiento que deberá aprobarse con carácter previo a la solicitud de licencia. Así, previamente al incremento e edificabilidad, ha de tramitarse la aprobación de un Plan de Reforma Interior que será el que deberá prever la creación del suelo dotacional necesario para dar cumplimiento al citado precepto reglamentario.

EXPTE. 100/02

Esta remisión que deberá efectuar la normativa al posterior Plan de Reforma Interior ha de tenerse por legalmente correcta. Los Planes de Reforma Interior de mejora están regulados en los artículos del 80 al 86 del RPCV. El artículo 81.2 del RPCV, señala que *"1a delimitación del ámbito de los planes de reforma interior de mejora seguirá los criterios establecidos en el artículo 73 de este reglamento"*, por lo que se está contemplando la posibilidad de que dicho ámbito no venga recogido en el Plan General, que es lo que sucede en el caso que se examina.

En cualquier caso, resulta especialmente relevante la delimitación que habrá de efectuar el Plan de Reforma Interior del área virtual respecto de la que debe verificarse el cumplimiento del estándar previsto en el artículo 17 del Anexo del RPCV. Así, y como criterio general, los ámbitos en los que se deberá materializar las compensaciones por el aumento de edificabilidad deberán ser lo más próximas posible de la parcela hotelera de que se trate procurando englobar en lo posible las zonas afectadas.

CUARTA.- La Comisión Territorial de Urbanismo, a propuesta del Director General de Urbanismo y Ordenación Territorial, es el órgano competente para la emisión de dictámenes resolutorios sobre la aprobación definitiva de Modificaciones de Plan General, en los que la competencia para la aprobación definitiva corresponde al Hble. Sr. Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55.1 y 39 de la LRAU, en relación con los artículos 6.d, 9.1 y 10.a del Decreto 77/1996, de 16 de abril, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de los Órganos Urbanísticos de la Generalitat Valenciana.

Vistos los preceptos legales citados, la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en su redacción dada por la Ley 4/1999 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación, la Comisión Territorial de Urbanismo

ACUERDA

1. Informar favorablemente las modificaciones 1.1, 1.2 y 2.2, que forman parte de la Modificación Puntual nº 16 del Plan General del municipio de Alicante, proponiendo al Hble. Sr. Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes su aprobación definitiva.
2. Suspender la tramitación de la modificación 2.1 que forma parte de la Modificación Puntual nº 16 del Plan General del municipio de Alicante, hasta que

se subsanen las observaciones contenidas en la consideración técnico-jurídica tercera."

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Alicante, 14 de Mayo de 2002

EL SECRETARIO DE LA COMISION TERRITORIAL DE URBANISMO



Fdº: Rosario Berjón Ayuso

8605/02

Expte. PL-39/2002 EB/bn
Urbº. Coordinación Territorial
CTU Alicante 01/1566/014
Municipio: Alicante
NOTIFICACIÓN

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
REGISTRO GRAL. -O.CENTRAL
20 JUL 2002 9:10:04
036418
Data 16 JUL. 2002 **ENTRADA**
EIXIDA N.º 19.0 Dct. a S. URBANISMO Y M. A.
REGISTRE GENERAL Secretario General
P.D.
Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de
03001 ALICANTE

El conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes en fecha 21 de junio de 2002, adoptó la resolución que a continuación se transcribe:

"Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Alicante, referente a la Modificación Puntual nº 16 del Plan General de Ordenación Urbana de Alicante, y de conformidad con los siguientes

Antecedentes de hecho

Planteamiento Urbanismo
[Signature]

Primero

La presente modificación se sometió a información pública durante un mes mediante acuerdo plenario del Ayuntamiento de Alicante, el día 13 de febrero de 2001, publicándose el anuncio en el Diario Oficial de la Generalidad Valenciana, de fecha 5 de abril de 2001, y en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia, el día 20 de marzo del mismo año. Durante el pertinente periodo de exposición pública, se presentaron dos alegaciones (una de ellas fue estimada parcialmente y la otra desestimada) en torno a las cuales obra informe técnico municipal en el expediente. El Proyecto se aprobó provisionalmente por el mismo órgano en fecha 18 de septiembre de 2001.

Segundo

La documentación está integrada por planos actuales y modificados para su refundición y breve memoria explicativa y justificativa, así como por los artículos de la Normativa Urbanística que han sido modificados en su redacción actual y modificada.

Tercero

La Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante en sesión de fecha 25 de abril de 2002, acordó informar favorablemente las modificaciones 1.1, 1.2 y 2.2, que formaban parte de la Modificación Puntual nº 16 del Plan General del municipio de Alicante, proponiendo al Hble. Sr. Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes su aprobación definitiva; suspender la tramitación de la modificación 2.1 que forma parte de la Modificación Puntual nº 16 del Plan General del municipio de Alicante, hasta que se subsanen las observaciones contenidas en la consideración técnico-jurídica tercera del acuerdo.

Fundamentos de derecho

Primero

La tramitación ha sido conforme a lo establecido en el artículo 38, por remisión del 55.1 y concordantes, de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística (en adelante LRAU) y el artículo 174 del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana (RPCV), aprobado por Decreto 201/1998, de 15 de Diciembre de 1998, del Gobierno Valenciano.

Segundo

La documentación se considera correcta, a los efectos del cumplimiento del artículo 27 de la LRAU.

Tercero

El objeto del expediente es la modificación puntual de cuatro aspectos del Plan General Municipal vigente que son los siguientes:

1.- Relativos a la ordenación del suelo urbano.

1.1. Variación del trazado de la prolongación de la C/ Severo Ochoa en su enlace con la de Jardiel Poncela. Se justifica en orden a efectuar unos

pequeños ajustes en las alineaciones del mismo y de prolongar su longitud para reducir su pendiente.

1.2. Variación del trazado de la C/ Mar Blanco en la Partida del Moralet. Se justifica en orden a ajustar la alineación del mismo a las edificaciones consolidadas.

2.- Relativos a aspectos puntuales de la Normativa Urbanística del Plan General.

2.1. Modificación del art. 94 Normativa Urbanística del Plan General de Alicante, para la flexibilización de las condiciones de edificación para la implantación de hoteles. En lo fundamental, plantea lo siguiente: En las zonas en las que el tipo de edificación sea de edificación cerrada según alineación del vial, autoriza sobrepasar en 1,50 m la altura máxima establecida (sin que esto implique aumento del número máximo de plantas), permitiendo además una planta ático en aquellas zonas en la que esta planta no estuviera autorizada por la aplicación de las condiciones de volumen. Por otra parte, en las zonas en las que el tipo de edificación sea de edificación abierta, establece textualmente que *"el volumen edificable, fijado por el coeficiente de edificabilidad máximo, podrá aumentarse al incrementarse este coeficiente en un 25% sobre el permitido en la zona"*. Se justifica dado que se ha observado en los últimos años que no se han ultimado iniciativas para la construcción de hoteles en diversas zonas de la ciudad dada la rigidez de las condiciones de edificación existentes en las zonas centrales de la ciudad.

2.2. Corrección de error material en el artículo 146 de la Normativa Urbanística del Plan General sobre condiciones de parcelación. En referencia a las condiciones mínimas que deben cumplir las parcelas resultantes de nuevas parcelaciones, se dice que las nuevas alineaciones no formarán un ángulo superior a 60 grados sexagesimales, cuando debe decir inferior.

Cuarto

Las determinaciones contenidas en el presente expediente se consideran correctas, desde el punto de vista de las exigencias de política urbanística y territorial de la Generalitat, tal como se recoge en el artículo 40 de la LRAU, salvo la modificación 2.1 relativa al artículo 94 de la Normativa Urbanística del Plan General de Ordenación Urbana de Alicante, para la

flexibilización de las condiciones de edificación para la implantación de hoteles, en la cual, dentro del control autonómico de legalidad deberá analizarse si la propuesta se ajusta a lo establecido en el artículo 55.3 de la LRAU. Este precepto legal se encuentra desarrollado por el artículo 17 del Anexo del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana, aprobado por el Decreto 201/1998, de 15 de diciembre, que regula los estándares aplicables a las modificaciones de planeamiento.

En la documentación aportada, al considerar el posible aumento de edificabilidad propuesto, como flexibilización de las condiciones de edificación del uso hotelero, y por tanto dentro del concepto genérico de NO COMPUTABLE, no se ha realizado un estudio que evalúe el aumento de edificabilidad que la modificación puede producir, por lo que se considera que en todo caso se deberá, con carácter previo a la aprobación de la presente modificación, recoger en el documento presentado, que se difiere su análisis a la posterior redacción de un Plan de Reforma Interior de Mejora.

Por lo tanto, la propuesta deberá remitir el cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Anexo del RPCV a un ulterior instrumento de planeamiento que deberá aprobarse con carácter previo a la solicitud de licencia. Así, previamente al incremento de edificabilidad, ha de tramitarse la aprobación de un Plan de Reforma Interior que será el que deberá prever la creación del suelo dotacional necesario para dar cumplimiento al citado precepto reglamentario.

En cualquier caso, resulta especialmente relevante la delimitación que habrá de efectuar el Plan de Reforma Interior del área virtual respecto de la que debe verificarse el cumplimiento del estándar previsto en el artículo 17 del Anexo del RPCV. Así, y como criterio general, los ámbitos en los que se deberá materializar las compensaciones por el aumento de edificabilidad deberán ser lo más próximas posible de la parcela hotelera de que se trate procurando englobar en lo posible las zonas afectadas.

Quinto

El Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes es competente para la aprobación definitiva del presente expediente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 39 de la LRAU en relación con el artículo 6.D del Reglamento de

los Organos Urbanísticos de la Generalitat Valenciana, aprobado por Decreto 77/1996, de 16 de abril, del Gobierno Valenciano.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, y de conformidad con el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante,

RESUELVO

1.- Aprobar definitivamente las modificaciones 1.1, 1.2 y 2.2, que forman parte de la Modificación Puntual nº 16 del Plan General de Ordenación Urbana de Alicante.

2.- Suspender la tramitación de la modificación 2.1 que forma parte de la Modificación Puntual nº 16 del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Alicante, hasta que se subsanen las observaciones advertidas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la sala de lo contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma, de conformidad con lo previsto en el art. 10 y 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno."

LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ES TRANSCRIPCIÓN EXACTA DE LA RESOLUCIÓN ORIGINAL QUE CONSTA EN EL EXPEDIENTE.

Valencia, 9 de julio de 2002
**EL DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO
Y ORDENACIÓN TERRITORIAL**



José María Benlliure Moreno

CONTRIBUYENTE	CONCEPTO TRIBUT. / EJERCICIO	IDENTIFICACION VALOR OBJETO TRIBUTARIO	PRINCIPAL	APREMIO	TOTA. VALOR	
ZAMBRANA CANCEL CARME	IMPUESTO BIENES INMUEBLES/02	020148116AR047338	CL COLON 0001 1 01 01	42,00	12,42	54,42
ZAPATA SAMPER RAFAEL	IMPUESTO BIENES INMUEBLES/02	020148116AR048740	CV CUNDE DE CASAS ROSAS 0001E D 06 D	202,00	40,40	242,40
ZARAGOZA GARCIA JOSE ANTONIO	IMPUESTO BIENES INMUEBLES/02	020148116AR131049	PE MEDITERRANEO 0016 1 01 16	118,18	23,64	141,82
ZARAGOZA MARCO FRANCISCO	IMPUESTO BIENES INMUEBLES/02	020148116AR146154	CR OCAÑA 0041E 1 00 01	305,29	61,06	366,35
ZARAGOZI NAVARRO JAIME	IMPUESTO BIENES INMUEBLES/02	020148116AR111221	CL JACARILLA 0002 1 00 12	47,51	9,50	57,02
ZARCO COLLADO JUAN FERNANDO	IMPUESTO BIENES INMUEBLES/02	020148116AR049384	CL CRUITA 0010 1 01 01	173,75	34,75	208,50
ZARCO DELGADO JUAN MANUEL	IMPUESTO BIENES INMUEBLES/02	020148116AR134127	CL PADRE RICARDO D LOS RIOS 0044 1 -1 1	30,02	6,01	36,04
ZARCO DELGADO JUAN MANUEL	IMPUESTO BIENES INMUEBLES/02	020148116AR134283	CL PADRE RICARDO D LOS RIOS 0044 6 07 1	269,79	53,96	323,75
ZARCON ITAN ITAN	IMPUESTO BIENES INMUEBLES/02	020148116AR008929	AV ALCOY 0049 1 01 01	123,99	24,80	148,79
ZIERH DOBRIE	IMPUESTO BIENES INMUEBLES/02	020148116AR161177	AV PERIODISTA RODOLF SALAZAR 0003 1 04 A	100,32	20,07	120,40
ZURIA COBROCHATEU AGUSTIN	IMPUESTO BIENES INMUEBLES/02	020148116AR004908	CL SOL NACIENTE 0010 1 22 65	178,27	35,65	213,92
ZUBILLAGA ASTIZ JAVIER	IMPUESTO BIENES INMUEBLES/02	020148116AR132535	CL MEXICO 0013 1 02 A	270,55	54,11	324,66
ZUBILLAGA ASTIZ JAVIER	IMPUESTO BIENES INMUEBLES/02	020148116AR132594	CL MEXICO 0013 1 -1 66	27,33	5,47	32,80
ZVEREV BENGUEI	ACTIVIDADES ECONOMICAS /01	020148206AC004000	6712 OTROS CAFES Y BARES	65,71	13,14	78,85

Plazos para efectuar el ingreso: Conforme el Art. 108 del Reglamento General de Recaudación:

a. Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el 20 de dicho mes, ambos inclusive.

b. Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente, ambos inclusive.

La deuda devenga intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento del período voluntario, y los gastos del procedimiento se considerarán costas y serán a cargo del apremiado (art. 109 y 153 del Reglamento General de Recaudación). La deuda podrá aplazarse en los casos y formas determinadas por el Reglamento General de Recaudación.

Recursos: de Reposición ante el Sr. Tesorero, sólo en los casos del art. 138 de la Ley General Tributaria, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la notificación, con carácter previo al Contencioso Administrativo, que podrá interponerse ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la notificación de la resolución del recurso de Reposición o si no de seis meses desde que se entienda presuntamente desestimado; si bien, estos recursos no paralizarán el procedimiento ejecutivo, salvo que se cumplan las prescripciones del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

El Jefe de Recaudación, Luis Herrerías Valdés.

0302588

ANUNCIOS OFICIALES

CONSELLERIA DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES VALENCIA

EDICTO

Resolución del Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de 21 de junio 2002, por la que se aprueban definitivamente las modificaciones 1.1, 1.2 y 2.2, que forman parte de la Modificación Puntual nº 16 del Plan General de Ordenación Urbana de Alicante y se suspende la tramitación de la modificación 2.1 que forma parte de la Modificación Puntual nº 16 del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Alicante, hasta que se subsanen las observaciones advertidas.

Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Alicante, referente a la Modificación Puntual nº 16 del Plan General de Ordenación Urbana de Alicante, y de conformidad con los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero

La presente modificación se sometió a información pública durante un mes mediante acuerdo plenario del Ayuntamiento de Alicante, el día 13 de febrero de 2001, publicándose el anuncio en el Diario Oficial de la Generalidad Valenciana, de fecha 5 de abril de 2001, y en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia, el día 20 de marzo del mismo año. Durante el pertinente período de exposición pública, se presentaron dos alegaciones (una de ellas fue estimada parcialmente y la otra desestimada) en torno a las cuales obra informe técnico municipal en el expediente. El Proyecto se aprobó provisionalmente por el mismo órgano en fecha 18 de septiembre de 2001.

Segundo

La documentación está integrada por planos actuales y modificados para su refundición y breve memoria explicativa y justificativa, así como por los artículos de la Normativa Urbanística que han sido modificados en su redacción actual y modificada.

Tercero

La Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante en sesión de fecha 25 de abril de 2002, acordó informar favora-

blemente las modificaciones 1.1, 1.2 y 2.2, que formaban parte de la Modificación Puntual nº 16 del Plan General del municipio de Alicante, proponiendo al Hble. Sr. Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes su aprobación definitiva; suspender la tramitación de la modificación 2.1 que forma parte de la Modificación Puntual nº 16 del Plan General del municipio de Alicante, hasta que se subsanen las observaciones contenidas en la consideración técnico-jurídica tercera del acuerdo.

Fundamentos de derecho

Primero

La tramitación ha sido conforme a lo establecido en el artículo 38, por remisión del 55.1 y concordantes, de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística (en adelante LRAU) y el artículo 174 del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana (RPCV), aprobado por Decreto 201/1998, de 15 de Diciembre de 1998, del Gobierno Valenciano.

Segundo

La documentación se considera correcta, a los efectos del cumplimiento del artículo 27 de la LRAU.

Tercero

El objeto del expediente es la modificación puntual de cuatro aspectos del Plan General Municipal vigente que son los siguientes:

1.- Relativos a la ordenación del suelo urbano.

1.1. Variación del trazado de la prolongación de la C/ Severo Ochoa en su enlace con la de Jardiel Poncela. Se justifica en orden a efectuar unos pequeños ajustes en las alineaciones del mismo y de prolongar su longitud para reducir su pendiente.

1.2. Variación del trazado de la C/ Mar Blanco en la Partida del Moralet. Se justifica en orden a ajustar la alineación del mismo a las edificaciones consolidadas.

2.- Relativos a aspectos puntuales de la Normativa Urbanística del Plan General.

2.1. Modificación del art. 94 Normativa Urbanística del Plan General de Alicante, para la flexibilización de las condiciones de edificación para la implantación de hoteles. En lo fundamental, plantea lo siguiente: En las zonas en las que el tipo de edificación sea de edificación cerrada según alineación del vial, autoriza sobrepasar en 1,50 m la altura máxima

establecida (sin que esto implique aumento del número máximo de plantas), permitiendo además una planta ático en aquellas zonas en la que esta planta no estuviera autorizada por la aplicación de las condiciones de volumen. Por otra parte, en las zonas en las que el tipo de edificación sea de edificación abierta, establece textualmente que "el volumen edificable, fijado por el coeficiente de edificabilidad máximo, podrá aumentarse al incrementarse este coeficiente en un 25% sobre el permitido en la zona". Se justifica dado que se ha observado en los últimos años que no se han ultimado iniciativas para la construcción de hoteles en diversas zonas de la ciudad dada la rigidez de las condiciones de edificación existentes en las zonas centrales de la ciudad.

2.2. Corrección de error material en el artículo 146 de la Normativa Urbanística del Plan General sobre condiciones de parcelación. En referencia a las condiciones mínimas que deben cumplir las parcelas resultantes de nuevas parcelaciones, se dice que las nuevas alineaciones no formarán un ángulo superior a 60 grados sexagesimales, cuando debe decir inferior.

Cuarto

Las determinaciones contenidas en el presente expediente se consideran correctas, desde el punto de vista de las exigencias de política urbanística y territorial de la Generalitat, tal como se recoge en el artículo 40 de la LRAU, salvo la modificación 2.1 relativa al artículo 94 de la Normativa Urbanística del Plan General de Ordenación Urbana de Alicante, para la flexibilización de las condiciones de edificación para la implantación de hoteles, en la cual, dentro del control autonómico de legalidad deberá analizarse si la propuesta se ajusta a lo establecido en el artículo 55.3 de la LRAU. Este precepto legal se encuentra desarrollado por el artículo 17 del Anexo del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana, aprobado por el Decreto 201/1998, de 15 de diciembre, que regula los estándares aplicables a las modificaciones de planeamiento.

En la documentación aportada, al considerar el posible aumento de edificabilidad propuesto, como flexibilización de las condiciones de edificación del uso hotelero, y por tanto dentro del concepto genérico de no computable, no se ha realizado un estudio que evalúe el aumento de edificabilidad que la modificación puede producir, por lo que se considera que en todo caso se deberá, con carácter previo a la aprobación de la presente modificación, recoger en el documento presentado, que se difiere su análisis a la posterior redacción de un Plan de Reforma Interior de Mejora.

Por lo tanto, la propuesta deberá remitir el cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Anexo del RPCV a un ulterior instrumento de planeamiento que deberá aprobarse con carácter previo a la solicitud de licencia. Así, previamente al incremento de edificabilidad, ha de tramitarse la aprobación de un Plan de Reforma Interior que será el que deberá prever la creación del suelo dotacional necesario para dar cumplimiento al citado precepto reglamentario.

En cualquier caso, resulta especialmente relevante la delimitación que habrá de efectuar el Plan de Reforma Interior del área virtual respecto de la que debe verificarse el cumplimiento del estándar previsto en el artículo 17 del Anexo del RPCV. Así, y como criterio general, los ámbitos en los que se deberá materializar las compensaciones por el aumento de edificabilidad deberán ser lo más próximas posible de la parcela hotelera de que se trate procurando englobar en lo posible las zonas afectadas.

Quinto

El Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes es competente para la aprobación definitiva del presente expediente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 39 de la LRAU en relación con el artículo 6.D del Reglamento de los Organos Urbanísticos de la Generalitat Valenciana, aprobado por Decreto 77/1996, de 16 de abril, del Gobierno Valenciano.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, y de conformidad con el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante,

Resuelvo

1.- Aprobar definitivamente las modificaciones 1.1, 1.2 y 2.2, que forman parte de la Modificación Puntual nº 16 del Plan General de Ordenación Urbana de Alicante.

2.- Suspender la tramitación de la modificación 2.1 que forma parte de la Modificación Puntual nº 16 del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Alicante, hasta que se subsanen las observaciones advertidas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la sala de lo contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma, de conformidad con lo previsto en el art. 10 y 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Normativa

3.2.2. Corrección de un error en el artículo 146 Condiciones de parcelación, correspondiente a los Núcleos Periféricos.

A) Objeto:

Corregir un error material en la redacción del referido artículo.

B) Justificación:

El apartado 2 del artículo 146 Condiciones de parcelación correspondiente a los Núcleos Periféricos, referentes a las condiciones mínimas que debe cumplir las parcelas resultantes de nuevas parcelaciones, se dice que «las nuevas alineaciones no formarán un ángulo superior a 60° sexagesimales con el frontal», cuando debe decir un ángulo inferior a 60° sexagesimales, a fin de garantizar que la forma de la parcela permita una edificación racional de la misma.

Este criterio, con una redacción adecuada (ángulo inferior a 60° sexagesimales), puede verse en los artículos de Condiciones de parcelación de las zonas en las que el tipo de edificación es en manzana cerrada (art. 116, 122 y 128 correspondientes a las zonas de Area Central -AC, Ensanche -ES y Renovación de Periferias -RP, respectivamente).

C) Documentación a la que afecta:

Normas Urbanísticas: Art. 146- Condiciones de Parcelación.

D) Contenido del Plan General:

La transcripción literal del apartado 2 del art. 146 Condiciones de parcelación es la siguiente:

2. Las parcelas resultantes de nuevas parcelaciones o segregaciones tendrán una superficie mínima de 100 m² y un frontal mínimo de 8'00 m. Los nuevos linderos laterales no formarán un ángulo superior a 60° sexagesimales con el frontal ni se situarán en las esquinas, estén o no achafanadas; se exceptúan de esta regla las parcelas destinadas a usos dotacionales o infraestructurales.

E) Contenido de la Modificación Que se propone:

Se corrige el error, cambiando la palabra superior por inferior, quedando el apartado con el texto siguiente:

2. Las parcelas resultantes de nuevas parcelaciones o segregaciones tendrán una superficie mínima de 100 m² y un frontal mínimo de 8'00 m. Los nuevos linderos laterales no formarán un ángulo inferior a 60° sexagesimales con el frontal ni se situarán en las esquinas, estén o no achafanadas; se exceptúan de esta regla las parcelas destinadas a usos dotacionales o infraestructurales.

Valencia, 21 de junio de 2002.

El Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes: José Ramón García Antón.

Valencia, 23 de enero de 2003.

El Secretario General. Gaspar Peral Ribelles.

0302632

EDICTO

Resolución del Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, de fecha 21 de junio de 2002, por la que se aprueba definitivamente las modificaciones Nº 3.1, referente al ajuste de alineaciones en la Plaza de la Fruta y, la Nº 3.3, respecto a la modificación de la Normativa Urbanis-

Persona a la qual se cita: Rafael Trujillo Ciudad; objecte de citació a termini: comparèixer i contestar la demanda en el termini de 20 dies, amb les prevencions legals, cas d'incompareixença, de declarar-lo en situació de rebel·lia processal (article 496.1 de la Llei d'Enjuiciament Civil), i se li advertix així mateix que la compareixença en jutj s'ha de realitzar-se mitjançant procurador amb l'assistència d'advocat (articles 23 i 31 de la Llei d'Enjuiciament Criminal).

En atenció al desconeixement de l'actual domicili o residència de la part demandada, per provisió de hui, el jutge, de conformitat amb el que es disposa en els articles 156.4 i 164 de la Llei 1/2000, d'Enjuiciament Civil, ha acordat la publicació del present edicte al tauler d'anuncis del jutjat per a portar a efecte la diligència de citació a termini».

València, 24 de gener de 2003.- El secretari judicial: Jerónimo Toledano Iturbe.

Diligència

València, 24 de gener de 2003

L'estenc jo, el secretari judicial, per a fer constar que el present edicte s'ha fixat en el dia de hui al tauler d'anuncis. I ha sigut remès ofici al *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* perquè es publique. En done fe.

Jutjat de Primera Instància número 7 de València

Actuacions número 375/1999-B. Cèdula de notificació. [2003/A1977]

Ricardo Alonso y Gurrea, secretari judicial del Jutjat de Primera Instància número 7 de València, fa saber:

Que al Jutjat al meu càrrec, se segueixen les actuacions de fallida 375/1999-B, relatives a la mercantil Arpa Publicidad, SA, representada per la procuradora Mercedes Martínez Gómez, en què, mitjançant la resolució del dia de hui, s'ha acordat assenyalar, per a la realització de la Junta General de Creditors reconeguts per a la graduació dels seus crèdits i, quan pertoque, per a l'aprovació dels comptes presentats pels síndics, el dia 23 d'abril a les 10.00 hores a la sala d'audiència del Jutjat.

València, 13 de gener de 2003.- El secretari: Ricardo Alonso y Gurrea.

V. ALTRES ANUNCIS

a) ORDENAMENT DEL TERRITORI I URBANISME

1. Tràmits de procediments dels plans

Conselleria d'Obres Públiques, Urbanisme i Transports

Resseña de la Resolució de 21 de juny de 2002 del conseller d'Obres Públiques, Urbanisme i Transports, relativa a l'aprovació de les modificacions 1.1, 1.2 i 2.2, que formen part de la Modificació Puntual núm. 16 del PGOU d'Alacant. [2003/X2032]

D'acord amb l'article 59.4b de la Llei 6/1994, de 15 de novembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de l'Activitat Urbanística (DOGV número 2349, de 24 de novembre de 1994), es publica una resseña de la Resolució del conseller d'Obres Públiques, Urbanisme i Transports, de 21 de juny de 2002, la qual s'ha publicat junt amb les Normes Urbanístiques aprovades, en el *Butlletí Oficial de la Província d'Alacant* número 36, de 13 de febrer de 2003.

València, 19 de febrer de 2003.- El secretari general: Gaspar Peral Ribelles.

Persona a la que se emplaza: Rafael Trujillo Ciudad; objeto de emplazamiento: comparecer y contestar demanda en el plazo de 20 días, con las prevenciones legales caso de incomparecencia de declararle en situación rebelde procesal (artículo 496.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), advirtiéndole así mismo que la comparecencia en juicio debe realizarse por medio de procurador con asistencia de abogado (artículos 23 y 31 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal).

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de hoy, el juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del juzgado para llevar a efecto la diligencia de emplazamiento».

Valencia, 24 de enero de 2003.- El secretario judicial: Jerónimo Toledano Iturbe.

Diligencia

Valencia, 24 de enero de 2003

La extiendo yo, el secretario judicial, para hacer constar que el presente edicto ha quedado fijado en el día de hoy en el tablón de anuncios. Y ha sido remitido oficio al *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* para su publicación. Doy fe.

Juzgado de Primera Instancia número 7 de Valencia

Autos número 375/1999-B. Cédula de notificación. [2003/A1977]

Ricardo Alonso y Gurrea, secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Valencia, hago saber:

Que en este Juzgado de mi cargo, se siguen autos de quiebra 375/1999-B, relativos a la mercantil Arpa Publicidad, SA, representada por la procuradora Mercedes Martínez Gómez, en el que, por resolución de fecha de hoy, se ha acordado señalar para la celebración de Junta General de Acreedores reconocidos para la graduación de sus créditos, y al propio tiempo aprobación de las cuentas presentadas por los síndicos el día 23 de abril y hora de las 10.00 en la sala audiencia de este Juzgado.

Valencia, 13 de enero de 2003.- El secretario: Ricardo Alonso y Gurrea.

V. OTROS ANUNCIOS

a) ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

1. Trámites procedimentales de los planes

Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

Reseña de la Resolución de 21 de junio de 2002 del conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, relativa a la aprobación de las modificaciones 1.1, 1.2 y 2.2, que forman parte de la Modificación Puntual nº 16 del PGOU de Alicante. [2003/X2032]

De acuerdo con el artículo 59.4b de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística (DOGV número 2349, de 24 de noviembre de 1994), se publica una reseña de la Resolución del conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, de 21 de junio de 2002, la cual se ha publicado junto con las Normas Urbanísticas aprobadas, en el *Boletín Oficial de la Provincia de Alicante*, número 36 de 13 de febrero de 2003.

Valencia, 19 de febrero de 2003.- El secretario general: Gaspar Peral Ribelles.